



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO **3 2 4 1 4** DE 2024

(**2 4 JUN 2024**)

Radicado No. 20-450605

"Por la cual se modifica la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020 que fija las reglas y criterios de elección de los Agentes No Gubernamentales de la Red Internacional de Competencia"

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 92 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Red Internacional de Competencia o International Competition Network (ICN) es una organización de más de ciento cuarenta autoridades de competencia que tiene como objetivo ser un escenario en el que se abordan los problemas prácticos en materia de libre competencia económica y promover estándares y procedimientos de aplicación de la política de libre competencia. En este sentido, la Red Internacional de Competencia propicia un diálogo dinámico que permite la generación de consensos y convergencia hacia la definición de los principios orientadores de la política de competencia en toda la comunidad internacional.

Que la Red Internacional de Competencia reúne tanto a autoridades de competencia como a Agentes No Gubernamentales con el fin de discutir respecto de las realidades y necesidades de la libre competencia económica. Para esto, los miembros de la Red Internacional de Competencia elaboran productos (reportes, guías de buenas prácticas, lineamientos, entre otros) mediante su participación en grupos de trabajo flexibles, con el fin de proponer y sugerir buenas prácticas en los distintos ámbitos de la libre competencia económica. Dentro de estos escenarios se encuentran, entre otros, abogacía de la competencia, integraciones empresariales, carteles empresariales, conductas unilaterales, entre otros.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio como la autoridad nacional en materia de libre competencia económica en Colombia hace parte de la Red Internacional de Competencia, en virtud de su afiliación y posterior aceptación por los directivos a cargo de la Red Internacional de Competencia.

Que dentro de las obligaciones que se derivan para las autoridades de competencia en el marco de la Red Internacional de Competencia se encuentra la designación de Agentes No Gubernamentales (NGAs por sus siglas en inglés, non-governmental advisors).

Que los Agentes No Gubernamentales normalmente son representantes de la industria, de los grupos de consumidores, académicos, abogados o economistas de profesión o jueces y magistrados¹, quienes aportan su trabajo con sus conocimientos y capacidades de manera voluntaria y *ad honorem* para contribuir en los proyectos de la Red Internacional de Competencia.

Que la participación de los Agentes No Gubernamentales en la Red Internacional de Competencia es relevante para su funcionamiento, gracias a las diversas perspectivas y conocimientos que aquellos aportan, los cuales permiten pensar y analizar las principales problemáticas y retos en materia de

¹ <https://internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2022/08/Factsheet-2022.pdf>

"Por la cual se modifica la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020 que fija las reglas y criterios de elección de los Agentes No Gubernamentales de la Red Internacional de Competencia"

política de competencia, tanto a nivel internacional como desde el punto de vista de aplicación en la economía colombiana.

Que la participación de los Agentes No Gubernamentales en la Red Internacional de Competencia son aportes y posiciones no vinculantes de la postura institucional, tanto del Gobierno de Colombia como de la Superintendencia de Industria y Comercio, al considerarse como agentes no gubernamentales.

Que las autoridades de competencia deben vincular a los Agentes No Gubernamentales de su país con el fin de mejorar la diversidad en conocimientos y experiencia, así como fortalecer el rol de estos en el marco de la Red Internacional de Competencia.

Que mediante la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020 se establecieron las reglas y criterios de designación de los Agentes No Gubernamentales por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que con el propósito de incentivar una mayor participación de aspirantes en el proceso de elección de Agentes No Gubernamentales de la Red Internacional de Competencia, lograr la elección de manera pronta de los Agentes No Gubernamentales, la Superintendencia considera necesario modificar algunas de las reglas y criterios de selección objetivos previstos en la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. La Superintendencia de Industria y Comercio designará seis (6) Agentes No Gubernamentales para participar en todas las actividades planeadas y desarrolladas en el marco de la Red Internacional de Competencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. La designación de los Agentes No Gubernamentales se realizará de la siguiente manera:

Tres (3) Agentes No Gubernamentales serán elegidos directamente por el Superintendente de Industria y Comercio.

Tres (3) Agentes No Gubernamentales serán elegidos por el Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales de la Superintendencia de Industria y Comercio como resultado de una convocatoria".

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. CONVOCATORIA. La convocatoria de los tres (3) Agentes No Gubernamentales que serán elegidos por el Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales de la Superintendencia de Industria y Comercio se realizará dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia de los Agentes No Gubernamentales nombrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la elección de los tres (3) Agentes No Gubernamentales que serán seleccionados en el periodo que inicia en el 2024, la convocatoria se dará inicio dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Industria y Comercio publicará la Resolución de convocatoria de Agentes No Gubernamentales de la Red Internacional de Competencia en la página web de la entidad y en los medios de divulgación que considere necesario por un periodo de diez (10) días hábiles. Dentro de los diez (10) días hábiles

"Por la cual se modifica la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020 que fija las reglas y criterios de elección de los Agentes No Gubernamentales de la Red Internacional de Competencia"

siguientes al vencimiento del término de publicación, los aspirantes a Agente No Gubernamental podrán presentar su postulación en la forma descrita en el artículo quinto.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de vacancia, antes del cumplimiento de su periodo de vigencia, de alguno de los tres (3) Agentes No Gubernamentales elegidos por el Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales de la Superintendencia de Industria y Comercio, el Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales acudirá a la lista de candidatos y puntuaciones de la convocatoria realizada para el periodo respectivo."

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO. POSTULACIÓN. Quienes se postulen como Agentes No Gubernamentales de la Red Internacional de Competencia deberán remitir, al correo electrónico que se establezca en la Resolución de convocatoria, la siguiente información:

1. Carta de postulación explicando la motivación o interés en su participación en la Red Internacional de Competencia, así como el aporte o contribución que se pretende realizar a la Red Internacional de Competencia.
2. Hoja de vida".

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020, así:

"ARTÍCULO SEXTO. PUNTAJES. La calificación de las postulaciones tendrá dos componentes: hoja de vida y carta de postulación.

Se valorará de manera particular la experiencia académica y profesional relacionada con temas de libre competencia económica, política económica o asuntos regulatorios y su firme compromiso en contribuir activamente a las actividades promovidas por la Red Internacional de Competencia."

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. VALORACIÓN DE LA HOJA DE VIDA. A la hoja de vida se le otorgará un puntaje máximo de setenta (70) puntos, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Títulos, se otorgarán hasta treinta (30) puntos.
2. Experiencia relacionada con los temas de libre competencia económica, asuntos regulatorios o política económica, se otorgarán treinta (30) puntos.
3. Producción académica y de investigación, se otorgarán diez (10) puntos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La hoja de vida de cada uno de los postulados deberá estar debidamente acompañada de los anexos y soportes que son el respaldo de la veracidad de la información consignada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos los casos los postulados deberán acreditar dominio del idioma inglés. Para dicha acreditación el postulado podrá elegir entre la presentación de diplomas de estudios, exámenes reconocidos de inglés tales como TOEFL, OEFL, TOEIC, EF, SET, IETLS, exámenes de inglés de Cambridge o la presentación de una entrevista".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO. VALORACIÓN DE LA CARTA DE POSTULACIÓN. A la carta de postulación se le otorgará un máximo de treinta (30) puntos en la que se deberá incluir la descripción detallada de la motivación y la contribución que realizará a la Red Internacional de Competencia.

PARÁGRAFO. De considerarlo necesario con el fin de ampliar y clarificar la motivación y la contribución propuesta, el Comité de Elección de Agentes No Gubernamentales podrá citar a los aspirantes a entrevista."

"Por la cual se modifica la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020 que fija las reglas y criterios de elección de los Agentes No Gubernamentales de la Red Internacional de Competencia"

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo **DÉCIMO OCTAVO** de la Resolución No. 76630 del 27 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PERIODO DE LOS AGENTES NO GUBERNAMENTALES.
El período de los Agentes No Gubernamentales será de dos (2) años contados a partir de la expedición de la resolución por la cual se realice la elección de estos agentes. En todo caso, el periodo respectivo es institucional y no personal.

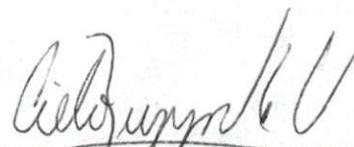
PARÁGRAFO. *Para el caso del Agente No Gubernamental que suple una vacante su nombramiento tendrá duración por el periodo restante del Agente No Gubernamental que ha renunciado."*

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y solo modifica los artículos referenciados de manera expresa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los **24 JUN 2024**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



CIELO ELAINÉ RUSINQUE URREGO

Proyectó: D.A.S.O. *281*
Revisó: G.T.V. *[initials]*
Aprobó: C.E.R.U.